

ANT.: Denuncia por eventuales conductas anticompetitivas en el mercado de compra de pescado para producción de harina y aceite de pescado. Rol N° 2375-16 FNE.

MAT.: Informe de Archivo.

Santiago, 04 DIC 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por la presente vía informo al señor Fiscal (S) acerca de la investigación del antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de enero de 2016, esta Fiscalía recibió una denuncia de un pescador artesanal cuyo giro es la extracción y venta de pesca para la producción de harina y aceite de pescado, en contra de una empresa procesadora de este insumo, ubicada en la VIII Región. Los hechos denunciados son las condiciones abusivas que estarían contenidas en el contrato de suministro de largo plazo suscrito entre el pescador y la empresa procesadora, que limitarían injustificadamente su libertad de elegir a quien proveer la pesca.
2. De las diligencias preliminares realizadas, esta División revisó los contratos de suministro suscritos entre pescadores artesanales y todas las empresas procesadoras de la VIII Región, pudiendo corroborar que la industria opera con un modelo contractual que tiene las siguientes características generales: contratos de suministro exclusivo de pesca de largo plazo, sin cláusula de

salida y/o con una cláusula de salida muy onerosa. Estos contratos en general están asociados a la entrega de un préstamo por parte de la empresa, con cobro de intereses altos. Por último, se observó que en algunos casos el precio pagado por la pesca correspondería a un “precio playa” o “precio mercado”, no determinado ni determinable.

3. Por otro lado, se tuvo a la vista lo señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la Proposición N° 12 Sobre Régimen de Acceso a los Recursos Pesqueros, en el que manifestó que “...una proporción significativa de las capturas artesanales suele ser contratada en forma *ex ante* por los procesadores industriales a través de contratos de largo plazo (...). Es probable que este tipo de contratación restrinja el acceso a las capturas artesanales por parte de nuevos procesadores, incluso en pesquerías en que el sector artesanal tiene una participación significativa”¹.
4. Con fecha 26 de abril de 2016, esta Fiscalía dio inicio a la presente investigación con el fin de recabar mayores antecedentes que permitiesen acreditar o desestimar la existencia de posibles efectos anticompetitivos, derivados de las condiciones contractuales bajo las cuales se produce la compra de pesca a pescadores artesanales para la elaboración de harina y aceite de pescado. Por lo anterior, se solicitaron antecedentes a las siguientes empresas procesadoras que operan en la macro-zona de la V a la X Región: Alimentos Marinos S.A., Orizon S.A., Inversiones Costeras SpA., Lota Protein S.A., Sociedad Pesquera Landes S.A., Foodcorp Chile S.A., Camanchaca S.A., Fiordo Austral y Blumar S.A. (en adelante, conjuntamente, las “**Investigadas**”).
5. Durante el curso de la presente investigación esta Fiscalía recibió tres nuevas denuncias de pescadores artesanales. La primera en contra de una de las empresas Investigadas de la VIII Región; la segunda en contra de la empresa Sopesa S.A.² ubicada en la V Región; y la tercera en contra de la empresa Corpesca S.A. ubicada en la II Región. Todas ellas fueron acumuladas a la

¹ Proposición N° 12 “Sobre Régimen de Acceso a los Recursos Pesqueros” Rol ERN 12-10, de fecha 27 de enero de 2011 (pág. 21).

² La empresa Sopesa S.A. es filial de Alimentos Marinos S.A.

investigación, sin perjuicio de que las denuncias en contra de las empresas Sopesa S.A. y Corpesca S.A. presentan ciertas particularidades que fueron analizadas de forma separada en el capítulo VII del presente informe.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA

6. La presente investigación se enfoca en la industria pesquera de reducción³, consistente en el proceso de transformación de pesca fresca en harina y aceite de pescado. Dicho proceso productivo comprende en general tres etapas: i) la extracción de pesca apta para la reducción o transformación; ii) el procesamiento para la elaboración de harina y aceite de pescado; y iii) su posterior comercialización.

Consideraciones de la etapa de extracción de pesca

7. El recurso esencial que es extraído y luego utilizado para estos efectos, es la denominada pesca pelágica, que se caracteriza por encontrarse en aguas intermedias o cerca de la superficie, en cardúmenes y cuyas especies más comunes son el jurel, la sardina y la anchoveta.
8. La actividad pesquera extractiva y las actividades pesqueras de procesamiento y transformación se encuentran reguladas en extenso en la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante "**LGPA**" o "**Ley de Pesca**")⁴, cuyo objetivo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos⁵. Asimismo, la Ley de Pesca establece las funciones de las instituciones creadas para colaborar con este objetivo⁶, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ("**Subpesca**") y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("**Sernapesca**").

³ Por lo tanto, no se incluye en esta definición de industria el procesamiento y la comercialización de otros productos pesqueros, como son los congelados, las conservas y el pescado fresco enfriado.

⁴ Decreto N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

⁵ Artículo 1° B LGPA.

⁶ El Decreto Ley N° 2442 establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de pesca organiza la subsecretaría de pesca crea el Consejo Nacional

9. Subpesca, se encarga de la política pesquera nacional, a través de regulación reglamentaria e instrucciones para su ejecución. Además, administra la actividad pesquera a través de políticas, normas y medidas, que pueden ser relativas a la determinación de la cuota de captura, del acceso al recurso pesquero, o de restricciones a la actividad.
10. Por su parte, Sernapesca se encarga de la fiscalización y gestión sanitaria, promoviendo el cumplimiento de las normas del sector. Entre otros, en su rol de fiscalización, lleva un registro de todos los desembarques de pesca⁷⁻⁸ con el objeto de evitar la sobreexplotación del recurso y/o la pesca ilegal⁹.
11. La Ley de Pesca define a la actividad pesquera extractiva como aquella que tiene por objeto “capturar, cazar, segar o recolectar recursos hidrobiológicos”¹⁰, y a su vez clasifica la actividad entre pesca artesanal y pesca industrial, las que se describen brevemente a continuación.
12. La pesca artesanal es aquella realizada por personas naturales, que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (en adelante, “**RPA**”) ¹¹. El RPA consiste en una nómina de pescadores y de embarcaciones artesanales habilitados para

de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca. Además, el DFL N° 5 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, crea la Subsecretaría de Pesca.

⁷ Los desembarques corresponden al peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las capturas que se sacan de la nave pesquera o de la nave de transporte, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación. Artículo 2° número 67 LGPA.

⁸ La Ley señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones deberán entregar a Sernapesca la información de desembarque por viaje de pesca, certificada por una entidad auditora acreditada por Sernapesca. Artículo 64 E LGPA.

⁹ Artículo 63 LGPA.

¹⁰ Artículo 2° n° 1 LGPA.

¹¹ Artículo 2° N° 28 LGPA. Sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo de esta disposición señala que se considera también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable solo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales.

realizar este tipo de actividades y que Sernapesca debe registrar por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca¹². En este RPA también se inscriben las organizaciones de pescadores artesanales¹³.

13. La actividad de extracción por parte de los pescadores artesanales se debe limitar geográficamente a la región en donde se encuentran inscritos (conforme al RPA). La forma en que la autoridad fiscaliza que la extracción de determinada especie por parte de los pescadores artesanales se realice dentro de los límites permitidos, es a través del sistema de posicionamiento satelital¹⁴.
14. La Ley de Pesca, también reserva para la pesca artesanal una franja de mar territorial de cinco millas marinas medidas desde la línea de base normales¹⁵, y señala los elementos que constituyen una embarcación artesanal, destacando dentro de ellos que su eslora máxima no puede superar los 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega¹⁶.
15. Por otro lado, la pesca industrial es definida como la actividad pesquera extractiva realizada por armadores industriales, utilizando naves o embarcaciones pesqueras de conformidad con lo señalado en la señalada ley¹⁷. El armador industrial es la persona inscrita en el registro industrial, que ejecuta por su cuenta y riesgo una actividad pesquera extractiva o de transformación a bordo utilizando una o más naves o embarcaciones

¹² Si bien la Ley señala que el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante, para ejercer actividades pesqueras extractivas los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el RPA. Artículo 50 LGPA.

¹³ Artículo 2°, numeral 39 LGPA.

¹⁴ El artículo 64 B de la Ley de Pesca señala que los armadores de naves pesqueras industriales, de embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 15 metros y embarcaciones transportadoras, así como para las embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 12 metros e inferior a 15 metros inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar. Con excepción de las embarcaciones que efectúen operaciones extractivas inscritas en recursos bentónicos.

¹⁵ Artículo 47 LGPA.

¹⁶ Artículo 2° numeral 14 LGPA.

¹⁷ Artículo 2° numeral 30 LGPA.

pesqueras, las que deberán estar identificadas e inscritas en los registros a cargo de la autoridad marítima¹⁸.

16. La Ley de Pesca establece que¹⁹, el Ministerio de Pesca y Acuicultura, podrá establecer determinadas prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos mediante decreto supremo fundado²⁰. Dentro de estas medidas se encuentra la facultad de fijar cuotas globales de captura²¹ o cuotas anuales de captura por especie en un área determinada²². Además, pueden establecerse fundadamente deducciones a la cuota global de captura, la que una vez determinada, se fraccionará entre el sector pesquero artesanal y el industrial²³.

¹⁸ Artículo 2° numeral 8 LGPA. Sernapesca se encarga de llevar el Registro Pesquero Industrial, compuesto por armadores como personas naturales y jurídicas inscritas para realizar las operaciones extractivas.

¹⁹ Ello, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida el área de pesca. Actualmente, coexisten cuatro regímenes de acceso a las pesquerías: acceso general, plena explotación, desarrollo incipiente y en recuperación. Dependiendo del estado biológico de la pesquería, se transita desde el régimen de acceso general a uno de los otros tres regímenes. A 2018, 22 de las 25 pesquerías están bajo régimen de plena explotación. M. Ríos y S. Gelcich (enero 2017) "Los derechos de pesca en Chile: asimetrías entre armadores artesanales e industriales", página 5.

El régimen de acceso de plena explotación corresponde a aquellas pesquerías cuyo punto biológico está en o cerca de su de rendimiento máximo sostenible (RMS). El RMS, por su parte, corresponde al mayor nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de un stock en forma sostenible en el tiempo y bajo las condiciones ecológicas y ambientales predominantes. Artículo 2° numeral 59 y artículo 60 LGPA.

El régimen de pesquería en recuperación se asocia a aquellas pesquerías que se encuentran sobre explotadas y sujetas a una veda extractiva de, a lo menos tres años, con el propósito de su recuperación, y en las cuales sea posible fijar cuota global de captura. Artículo 39 LGPA.

El régimen de pesquería incipiente se asocia a aquellas pesquerías sujetas al régimen general de acceso en la cual se pueda fijar una cuota global de captura, en que no se realice esfuerzo de pesca o éste sea en términos de captura anual menor al 10% de dicha cuota. Artículo 40 LGPA.

²⁰ Artículo 3° LGPA.

²¹ En la determinación de la cuota global de captura se deberá: I) Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados. II) Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría. No obstante lo anterior, en el caso de las pesquerías de recursos bentónicos el Comité Científico Técnico establecerá criterios para la determinación de la cuota global, cuando corresponda, considerando la información disponible y las particularidades de los recursos de que se trate. III) Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación. Artículo 3° letra c) inciso 12 LGPA.

²² Artículo 3° letra c) LGPA.

²³ La Ley establece como deducciones una cuota para investigación de hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación; cuota para imprevistos hasta de un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario; cuota

17. El artículo sexto de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.657²⁴ dispone el fraccionamiento de la cuota global de captura para los años 2013 a 2032, estableciendo qué porcentaje de la cuota global deberá ser asignada al sector pesquero artesanal y qué porcentaje al sector industrial, diferenciando por recurso hidrobiológico y áreas geográficas. En general, la distribución territorial para efectos de la organización del sector pesquero se genera en las denominadas "macro-zonas", las cuales, si bien pueden variar según la especie de que se trate, tienden a hacer referencia a un conjunto de regiones específicas, por ejemplo: XV-I (norte grande), III-IV (norte chico), V-X (centro-sur) y X-Sur (zona sur-austral).
18. El porcentaje de la cuota global establecido por la Ley N° 20.657 al sector artesanal, es luego distribuido por el Subsecretario de Pesca en las diferentes regiones, áreas, flotas y/o embarcaciones, según corresponda, considerando la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que se afecte la sustentabilidad de los mismos²⁵. La Ley de Pesca también señala que podrá establecerse, mediante decreto, un sistema denominado Régimen Artesanal de Extracción (RAE)²⁶ en base a los requisitos y condiciones señalados por la ley²⁷, y de acuerdo con la historia real de desembarques de la caleta, organización, pescador artesanal o tamaño de las embarcaciones, según sea el caso²⁸.

de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416. Artículo 3° letra c) LGPA.

²⁴ Ley que modifica el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones. Publicada con fecha 9 de febrero de 2013.

²⁵ Artículo 48 A letra c) LGPA.

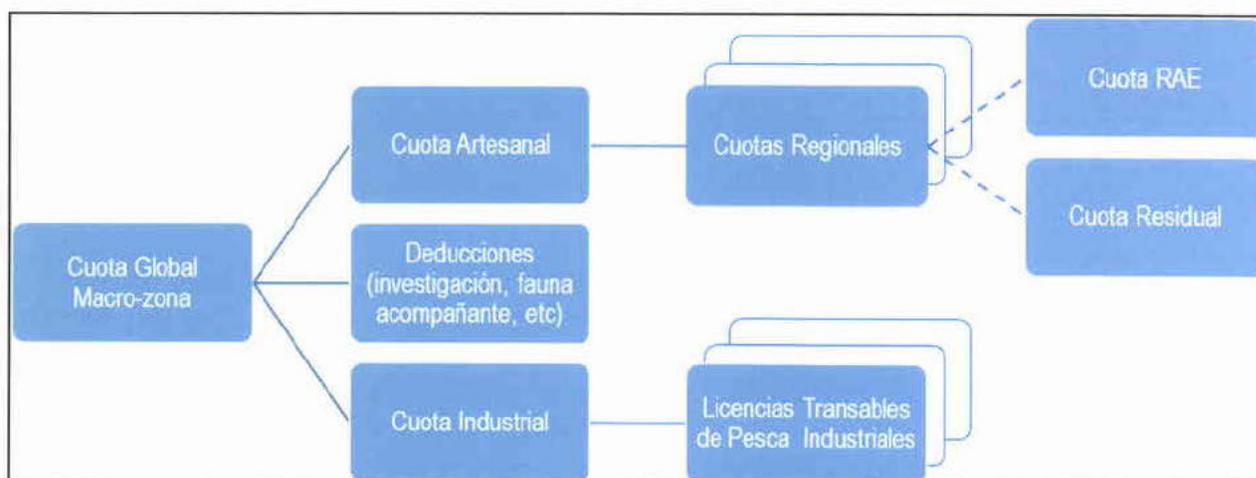
²⁶ Artículo 55 I LGPA.

²⁷ El RAE se establece en un decreto que reconoce los porcentajes de captura que le corresponden a cada embarcación perteneciente a éste. Un armador puede traspasar temporalmente, a través de cesión o arriendo, todo o parte de su porcentaje a otro participante del RAE de su región o de otra región, a armadores no pertenecientes a un RAE, o a titulares de Licencia Transable de Pesca (pescadores industriales), siempre que se trate de la misma unidad poblacional (Artículo 55 N LGPA). En el caso de los RAE organizados por área, flota u organizaciones, existe una limitación para los traspasos, ya que requieren la aprobación de Subpesca y de los demás participantes del RAE por mayoría absoluta. Además, el artículo 55 N LGPA señala que el titular de la asignación solo podrá ceder, en un periodo de tres años corridos, hasta el 50% de la cuota asignada para dicho periodo; ante la infracción de aquella obligación, se establece la caducidad de la inscripción en el RPA del pescador o pescadores titulares de la asignación y de la embarcación artesanal, en su caso.

²⁸ Artículo 55 J LGPA.

19. El Gráfico N°1 ejemplifica la forma en que se distribuye la cuota global de captura de una especie, según lo dispone la Ley de Pesca, para una macro-zona²⁹.

Gráfico N°1: Distribución de cuotas dentro de macro-zona.



Fuente: Elaboración propia en base a LGPA.

20. Otro aspecto relevante que mencionar respecto de esta industria, es la estacionalidad que caracteriza a la actividad de extracción, que puede deberse a diferentes circunstancias tales como fenómenos climáticos, la disponibilidad del recurso en determinado momento del año y a los periodos de veda que el Ministerio pueda establecer³⁰.
21. En el caso de las especies sardina y anchoveta, su extracción en la macro-zona entre la V a la X Región está permitida entre el mes de marzo y julio de cada año, con un segundo y menor período de pesca en el mes de noviembre³¹. Ambos períodos conforman lo que en la industria se entiende por “temporada de pesca”.

²⁹ Las embarcaciones artesanales que deciden no participar en un acuerdo RAE, extraen recursos de la cuota residual.

³⁰ Artículo 3° letra a) LGPA.

³¹ Información disponible en: <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-825.html> [Consulta: 22/11/18].

Consideraciones de la etapa de reducción de pesca

22. La reducción de las especies extraídas es realizada por las empresas procesadoras, quienes elaboran la harina y aceite de pescado. El insumo lo pueden extraer a través de su propia flota industrial, en el supuesto de que posean una Licencia Transable de Pesca (armadores industriales)³², o mediante la compra de insumo a los pescadores artesanales.
23. Para realizar la actividad de reducción, las personas naturales y jurídicas deben inscribirse en un registro que lleva Sernapesca para estos efectos³³. Adicionalmente, los titulares de plantas de procesamiento y las personas que realicen actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos, también deberán informar a Sernapesca el origen del abastecimiento los recursos marinos y destino de los productos finales derivados de ellos³⁴.
24. Según información de Sernapesca, a nivel nacional existen cerca de 32 plantas procesadoras dedicadas a la producción de harina y aceite de pescado³⁵.

³² La fracción industrial de la cuota global de captura, denominada cuota industrial, se administra mediante Licencia Transable de Pesca (LTP), clases A o B. El número de titulares de LTP varía entre pesquerías; las LTP clase B son resultado de la subasta de hasta el 15% de las LTP clase A en pesquerías cuyo estado biológico está por sobre el 90% del nivel de rendimiento máximo sostenible. M. Ríos y S. Gelcich (enero 2017) "Los derechos de pesca en Chile: asimetrías entre armadores artesanales e industriales", página 6.

³³ La Ley de Pesca se encarga de definir la actividad de transformación como aquella que tiene por objeto la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante el procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas obtenidas en la fase extractiva. Artículo 2° numeral 2 LGPA.

Dentro del concepto de transformación, se puede subsumir la actividad de reducción de pesca en harina y aceite de pescado.

³⁴ Artículo 63 inciso tercero. El Decreto N° 129 "Establece Reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura y la acreditación de origen, deja sin efecto Decreto N° 464, de 1995", de fecha 18 de diciembre de 2018, es el encargado de regular por vía reglamentaria las exigencias de información que realiza la Ley de Pesca para quienes desarrollen actividades de pesca y acuicultura, así como actividades de transformación, transporte y comercialización de recursos hidrobiológicos y productos derivados.

³⁵ Ver sitio web Sernapesca, disponible en URL: http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/plantas_pesqueras_2017.pdf. [Consulta: 19/11/18].

Consideraciones de la etapa de comercialización

25. En cuanto a la comercialización de harina y aceite de pescado, los clientes finales se ubican en el mercado nacional e internacional. En el caso de la harina de pescado destacan como clientes finales las empresas elaboradoras de alimento para animales, principalmente para salmones y ganado. Por otra parte, el aceite de pescado es también utilizado para la alimentación de animales, aunque parte de su producción es dirigida al consumo humano, por su alto valor nutritivo³⁶.

III. MACRO-ZONA DE LA V A LA X REGIÓN

26. Históricamente, las principales especies pelágicas utilizadas en la industria de la reducción son el jurel, la sardina común y la anchoveta. Sin embargo, desde mediados de la década pasada, el jurel ha sido objeto de una fuerte caída en sus cuotas globales de captura, debido principalmente a la sobreexplotación del recurso³⁷. Lo anterior ha generado que parte importante de la comercialización de esta especie sea en formatos de mayor valor agregado que el de harina y aceite de pescado, como son las conservas, el congelado y el fresco enfriado³⁸.
27. En consecuencia, la sardina común y anchoveta han adquirido mayor relevancia relativa en lo que respecta a la pesca utilizada como insumo para la transformación en harina y aceite de pescado³⁹.

³⁶ Ver, por ejemplo, ficha técnica productos Landes: Ambos disponibles en: <https://www.landes.cl/wp-content/uploads/2014/08/ficha08-harina-espanol.pdf> y <https://www.landes.cl/wp-content/uploads/2014/08/ficha10-aceite-espanol.pdf> [Consulta: 19/11/18].

³⁷ En efecto, los desembarques totales a nivel nacional pasaron de 1,45 millones de toneladas en 2005 a menos de 230 mil toneladas en 2012, evidenciado una caída de más de cerca del 85%. En los últimos años, la especie se ha recuperado de manera lenta pero sostenida, alcanzando en 2017 las 355 mil toneladas, aún lejos de los niveles alcanzados en décadas pasadas. Fuente: Sitio web Estadísticas Sernapesca, disponible en: <http://www.sernapesca.cl/informes/estadisticas> [Consulta: 19/11/18].

³⁸ *Ibíd.* Durante la década del 2000, un promedio del 83% del jurel extraído a nivel nacional se utilizaba para la elaboración de harina de pescado. En 2013, en tanto, sólo el 37% de las capturas fue usado con este fin.

³⁹ *Ibíd.* De las tres principales especies utilizadas como insumo para la producción de harina de pescado – sardina, anchoveta y jurel- las dos primeras representaron un 52,6% de la producción de

28. En cuanto a las cuotas de captura de estas 2 especies, su distribución entre el sector artesanal e industrial depende de la macro-zona analizada⁴⁰. En la macro-zona que comprende a las Regiones XV y II, la proporción de la cuota global de captura para estas especies se ha asignado en su mayoría a armadores industriales⁴¹; mientras que en la macro-zona entre la V y X Regiones, de igual o mayor intensidad productiva que la anterior, la cuota de captura de estas especies pertenece en un 78% a los pescadores artesanales⁴².
29. En la Tabla N°1 se observa el detalle de la asignación de las cuotas artesanales e industriales para sardina y anchoveta por macro-zona en el país.

Tabla N°1: Proporción cuotas para Sardina y Anchoveta para periodo 2013-2032.

Macro-zona (Regiones)	Sardina Común/Española		Anchoveta	
	Artisanal	Industrial	Artisanal	Industrial
XV-II	12-16%	84-88%	12-16%	84-88%
III-IV	50%	50%	50%	50%
V-X	78%	22%	78%	22%

Fuente: Elaboración propia en base a LGPA.

30. Como se puede observar, en la macro-zona entre la V y la X Región la actividad de extracción es realizada principalmente por pescadores artesanales y representa la principal fuente del aprovisionamiento de las empresas procesadoras.
31. A su vez, dentro de esta macro-zona, la VIII Región concentra cerca del 80% de la cuota artesanal de sardina común y anchoveta, y el 73% de los

harina en el año 2003. Dicha participación aumentó a un 95,6% en 2012 y para el 2017 fue de un 84,4%.

⁴⁰ Ver párrafo 17 del capítulo II del presente informe.

⁴¹ El porcentaje reservado para la pesca artesanal varía entre el 12 y el 16%, dependiendo del nivel de la cuota global establecida por el Ministerio.

⁴² En efecto, el artículo 6° de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.657, señala que para los recursos sardina común y anchoveta, le corresponde un 78% de la extracción al sector artesanal y un 22% al sector industrial.

desembarques de las mismas especies entre los años 2013 y 2017⁴³. Según datos de Sernapesca, habría más de 700 embarcaciones habilitadas para la extracción artesanal de las especies sardina común y anchoveta⁴⁴.

Tabla N°2: Cuotas y desembarques de pescadores artesanales macro-zona V-X por región.

Región	Cuota Sardina 2017 (ton)	% Macro-zona V-X	Dbques. Sard + Anchov. 2013-2017 (ton)	% Macro-zona V-X
V	3.639	1,4%	44.429	3,2%
VI	3	0,0%	-	-
VII	1.316	0,5%	5.868	0,4%
VIII	205.233	80,0%	1.022.320	73,5%
IX	3.038	1,2%	-	-
XIV	29.406	11,5%	316.089	22,7%
X	13.913	5,4%	2.609	0,2%
V-X	256.548	100%	1.391.316	100%

Fuente: Elaboración propia con información de Sernapesca y de las Investigadas.

32. Para efectos de lograr un producto de buena calidad, es imprescindible que la pesca se encuentre fresca, razón por la cuál es relevante que la distancia que debe recorrer el producto desde su extracción a la planta procesadora sea la menor posible⁴⁵. Ello explica que sea precisamente en la VIII Región donde se encuentran ubicadas la mayoría de las plantas procesadoras de la macro-zona⁴⁶, específicamente en el área ubicada entre la bahía de Talcahuano y el golfo de Arauco (ciudades de Lota y Coronel)⁴⁷.

⁴³La diferencia entre cuotas y desembarques se debe principalmente a factores naturales, debido a que en algunas temporadas el recurso está disponible en regiones específicas, y la restricción geográfica de pesca artesanal impide a los pescadores pescar fuera de la zona marítima asociada a su región.

⁴⁴ Sin perjuicio de ello, cerca de 400 naves operaron efectivamente durante la primera parte de la temporada 2018. Información disponible en: <http://www.agua.cl/2018/10/16/nuble-biobio-comienzo-segundo-periodo-pesca-sardina-anchoveta/#> [Consulta: 19/11/2018].

⁴⁵ Respuesta de [REDACTED] a Oficio Ordinario N° 1124 de fecha 8 de julio de 2016: [REDACTED]

⁴⁶ Según datos de Sernapesca, son 12 las plantas procesadoras de harina de pescado instaladas en la VIII Región. Plantas Pesqueras 2017, Sernapesca. Disponible en: http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/plantas_pesqueras_2017.pdf [Consulta: 19/11/2018].

⁴⁷ A nivel de macro-zona, solo en la V, XIV y X Regiones existen otras plantas procesadoras de harina y aceite de pescado, que también pertenecen a las empresas Investigadas o forman parte de los mismos grupos empresariales y/o son empresas relacionadas.

33. Cabe indicar que en la XIV Región también se observa un porcentaje de desembarques considerables, sin perjuicio de ser significativamente inferiores a aquellos registrados en la VIII Región. De acuerdo a datos de Sernapesca, actualmente existiría una única planta procesadoras instalada en dicha región⁴⁸, propiedad de la empresa de Blumar S.A., sin perjuicio de que otras empresas, como Camanchaca S.A. y Fiordo Austral, también tienen infraestructura habilitada para recibir desembarques, la cual posteriormente transportan en camiones a las plantas procesadoras de la VIII o X Regiones.

IV. MERCADO RELEVANTE

34. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende.
35. En virtud de ello, las denuncias recibidas, y a lo expuesto anteriormente en el presente informe, el mercado relevante del producto involucrado en esta investigación, es el de aprovisionamiento de sardina común y anchoveta por parte de pescadores artesanales a empresas procesadoras. Este insumo es posteriormente reducido y transformado en harina y aceite de pescado. El alcance geográfico del mercado se acota, en principio, a cada región del país, debido a la regulación que rige la actividad extractiva de los pescadores artesanales⁴⁹.
36. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos pescadores artesanales sujetos a un Régimen Artesanal de Extracción (RAE) puedan ceder parte o la totalidad de las toneladas (cuota) asignadas al RAE, para un respectivo año calendario a otros pescadores artesanales, de la misma región o de otras regiones, siempre que sea dentro de la misma macro-zona⁵⁰. Por tanto, dependiendo de la

⁴⁸ Plantas Pesqueras 2017, Sernapesca. Disponible en: http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/plantas_pesqueras_2017.pdf [Consulta: 19/11/2018].

⁴⁹ Ver párrafo 13 capítulo II del presente informe.

⁵⁰ Artículo 55 N LGPA.

frecuencia de uso de este sistema de cesión o transferencia de cuotas entre distintas regiones es posible que el alcance del mercado geográfico corresponda a una macro-zona. En todo caso, la evidencia con que cuenta esta División es el uso de esa herramienta a nivel inter-regional es limitada⁵¹.

37. El presente informe efectúa un análisis del mercado relevante geográfico de la VIII Región, debido a que representa el 80% de la cuota artesanal de sardina común y anchoveta. Por tanto, en adelante, toda referencia a “mercado relevante” o “mercado de aprovisionamiento artesanal” será al de aprovisionamiento artesanal a las empresas procesadoras en la VIII Región.
38. Ello no obsta a que muchas de las características de este mercado relevante definido como tal, puedan también observarse en las demás regiones que componen la macro-zona.
39. Las participaciones de las empresas Investigadas en el mercado relevante se presentan en la Tabla N°3. Se observa que, para el periodo que va entre el año 2013 y el año 2017, ninguna de las empresas superó niveles de participación del 21%.

Tabla N°3: Participaciones de las Investigadas en el mercado de aprovisionamiento artesanal VIII Región, en toneladas desembarcadas.

EMPRESA	2013	2014	2015	2016	2017*
ALIMAR	█	█	█	█	█
BLUMAR	█	█	█	█	█
CAMANCHACA	█	█	█	█	█
FIORDO AUSTRAL	█	█	█	█	█
FOODCORP	█	█	█	█	█
INV. COSTERAS ⁵²	█	█	█	█	█

⁵¹ La página web de Subpesca muestra las resoluciones para cesiones entre pescadores artesanales. En efecto, durante el año 2018 ha habido un total de 14 cesiones de las especies sardina y anchoveta entre regiones distintas de la macro-zona de la V-X Regiones, en las cuales se transfirió un total de 5.895 toneladas de pesca, lo que representa un 1,96% de la cuota total de la macro-zona para las especies mencionadas. Disponible en: <http://www.subpesca.cl/portal/615/w3-propertyvalue-51133.html> [Consulta: 19/11/2018].

⁵² El caso de la empresa Inversiones Costeras SpA. constituye una excepción con respecto al modelo de negocio del resto de las Investigadas, en el sentido que la empresa que tiene la relación con los pescadores artesanales no es la misma que produce la harina y el aceite de pescado. Ello debido a

LANDES	██████	██████	██████	██████	██████
LOTA PROTEIN	██████	██████	██████	██████	██████
ORIZON	██████	██████	██████	██████	██████

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por Investigadas⁵³.

*Se consideran desembarques hasta junio de 2017.

**La empresa ██████████ no registró desembarques en el primer semestre de 2017.

V. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

40. En consideración a los antecedentes expuestos, esta División analizó si los hechos denunciados constituyen una infracción al Decreto Ley N° 211. Para ello, se tuvieron a la vista todos los contratos de suministro vigentes suscritos entre pescadores artesanales y las empresas Investigadas.
41. El análisis efectuado consistió en identificar los riesgos a la libre competencia que puede generar el sistema de compra anticipada de pesca mediante contratos de largo plazo con cláusulas de exclusividad, generalizado en esta industria. A su vez, se analizaron las posibles eficiencias que los contratos de suministro en dichos términos generan en el mercado relevante previamente definido.
42. Sin perjuicio de que el análisis de competencia se restringió a la VIII Región, cabe indicar que este sistema de contratación también es utilizado en las demás regiones que componen la macro-zona de la V a la X Regiones.

que esta empresa es la encargada de suscribir los contratos de suministro con los pescadores artesanales, mientras que la empresa relacionada Pesquera Bahía Coronel S.A. es la dueña de la planta procesadora y quien comercializa los productos finales. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del análisis de competencia realizado y de las conclusiones generadas en el presente informe, Inversiones Costeras SpA. recibe el mismo tratamiento que las demás empresas Investigadas.

⁵³ De acuerdo a lo señalado por las empresas Investigadas en respuesta a Oficios Ordinarios enviados por esta Fiscalía en febrero de 2016 y en septiembre de 2017, adelante y en conjunto, "Respuesta de las Investigadas".

I. Contratos de suministro de pesca

43. La principal forma en que se lleva a cabo la venta de pesca por parte de los pescadores artesanales a las empresas Investigadas es a través de contratos de suministro de largo plazo⁵⁴.
44. La cobertura de estos contratos en el mercado relevante de aprovisionamiento artesanal es elevada. En efecto, se estima que un 90% de los pescadores artesanales inscritos en el RPA de la VIII Región están ligados a un contrato de suministro suscrito con alguna de las Investigadas⁵⁵, razón por la cual la revisión de las condiciones contractuales es de interés para esta División.
45. En la tabla N° 4 se muestra la cantidad de contratos de suministro suscritos entre pescadores artesanales y las Investigadas en la VIII Región. Los contratos tienen plazos de vigencia elevados que van desde los 5 años a los 25 años en los casos más extremos, con una media cercana a los 8,3 años de plazo⁵⁶.

Tabla N°4: Contratos de suministro por empresa Investigada de la VIII Región⁵⁷.

Empresa	Plazo Contrato [años]				Total	Plazo Promedio
	[0-5]	[6-10]	[11-25]	S/I		
BLUMAR	■	■	■	■	■	■
ORIZON	■	■	■	■	■	■
CAMANCHACA	■	■	■	■	■	■
ALIMAR	■	■	■	■	■	■
LOTA PROTEIN	■	■	■	■	■	■
FOODCORP	■	■	■	■	■	■

⁵⁴ La venta *spot* de pesca en la planta procesadora es otra opción que tienen los pescadores para ofrecer los recursos extraídos, pero tienen una magnitud menor en comparación a las ventas asociadas a los contratos de suministros, al menos en lo que respecta a la VIII Región.

El origen de este tipo de contratos se remonta a la década de los noventa, aun cuando la mayoría de los contratos que actualmente se encuentran vigentes fueron suscritos dentro de los últimos 15 años.

⁵⁵ En términos de desembarques, las Investigadas reportaron que, entre los años 2013 y 2017, cerca del 80% de los mismos están asociados a contratos de suministros. Fuente: Respuesta de las Investigadas.

⁵⁶ Los contratos de suministro de pescadores artesanales del resto de las regiones de la macro-zona V-X tienen plazos de vigencia similares, lo cual es consistente con el hecho de que sean las mismas empresas (o filiales) de las ubicadas en la VIII Región las que los suscriben.

⁵⁷ En Anexo confidencial se adjunta una Tabla similar que incluye los contratos suscritos por las empresas Investigadas y pescadores artesanales, de las demás regiones de la macro-zona V-X.

LANDES	■	■	■	■	■	■
FIORDO AUSTRAL	■	■	■	■	■	■
INV. COSTERAS	■	■	■	■	■	■
TOTAL	118	163	67	10	358	8,4

Fuente: Elaboración propia con información aportada por las empresas Investigadas.

46. El núcleo principal de los contratos es la obligación del pescador artesanal de entregar la totalidad de los recursos hidrobiológicos capturados por su embarcación a una empresa Investigada en particular, con exclusividad⁵⁸. La empresa, por su parte, se obliga a recibir y comprar dicha pesca (durante la vigencia del contrato). A través de ello se limita la libertad del pescador artesanal para elegir a qué empresa proveer la pesca.
47. A su vez, los contratos, en su gran mayoría, están asociados a la entrega de préstamos de alto monto por parte de las Investigadas a los pescadores artesanales, los cuales son generalmente utilizados para la compra o remodelación de sus embarcaciones y para la compra de insumos necesarios para la operación de las mismas. Los préstamos son pagados por el pescador casi exclusivamente a través del descuento de un porcentaje del pago que realizan las Investigadas a los pescadores artesanales por la entrega de pesca⁵⁹, es decir, la deuda sólo es amortizada cuando el pescador efectivamente captura y vende pesca a la empresa Investigada.
48. Una vez transcurrido el plazo de vigencia del contrato, la facultad del pescador artesanal de poner término a éste se ve condicionada a que no existan deudas con la empresa Investigada, de lo contrario el contrato es renovado,

⁵⁸ En algunos casos, la obligación de suministro se extiende más allá de la embarcación, incluyendo toda la pesca autorizada del pescador artesanal, cualquier nave que reemplace a la nave actual, o cualquiera respecto de la cual el pescador sea operador, dueño o armador. En la misma línea, en general, estos contratos establecen prohibiciones en la venta, cesión o transferencia de las cuotas de captura hacia otros pescadores artesanales, a menos que la empresa Investigada lo autorice expresamente. Lo anterior con el objetivo de asegurar la exclusividad en el suministro a la que están sujetos los pescadores artesanales.

⁵⁹ Si bien existe la posibilidad de realizar pagos en efectivo para amortizar la deuda, en la práctica esto ocurre en pocas ocasiones. En efecto, a nivel agregado, menos del 1,8% de los abonos realizados por los pescadores artesanales a la deuda contraída con las Investigadas correspondía a pagos en efectivo, según datos de 2016. En Respuesta de las Investigadas a solicitudes de información de esta Fiscalía de fechas febrero de 2016 y septiembre de 2017.

generalmente por el mismo plazo original⁶⁰. Asimismo, la posibilidad de que el pescador artesanal ponga término anticipado al contrato se encuentra limitada por el establecimiento de onerosas multas y/o por la inexistencia de cláusulas de salida.

49. El cuanto a las cláusulas de precio, éstas se pueden clasificar en dos grandes tipos. Por un lado, existen contratos que establecen un precio determinado por un porcentaje del valor de las ventas de harina y aceite de pescado de la empresa Investigada en un periodo de tiempo acotado. Otro grupo de contratos, sólo hace referencia a un “precio de mercado” o “precio playa” como el valor a transar en cada venta, sin especificar una forma objetiva en que se fijará dicho valor.
50. Según antecedentes recabados, los pescadores artesanales no tendrían conocimiento suficiente del estado en que se encuentra la deuda que han contraído con las Investigadas⁶¹. Lo mismo indican en general respecto de las transacciones de venta de pesca, donde en algunos casos el precio de venta (liquidaciones) y los ajustes posteriores entregados (conocidos como reliquidaciones) contienen información incompleta o de difícil comprensión para ellos. Al ser necesario el pago de la deuda que hayan contraído para poner término al contrato una vez cumplido su plazo de vigencia, esta falta de información adecuada dificultaría el ejercicio de su derecho.
51. Otro de los elementos en los contratos de suministro es que incluyen multas ante el incumplimiento de distintas obligaciones, a veces sin clara determinación y/o con montos desproporcionados, en especial por el incumplimiento de la obligación de suministro exclusivo de la pesca⁶².

⁶⁰ En el 60% de los casos los contratos de suministro establecen una renovación automática del contrato por el mismo plazo de vigencia original.

⁶¹ Información obtenida de diversas tomas de declaración realizadas en la ciudad de Talcahuano por esta Fiscalía a pescadores artesanales, durante los días 5 y 6 de abril de 2016. Declarantes: [REDACTED]

⁶² En la práctica, este incumplimiento se manifiesta en la entrega de pesca a otra empresa distinta de la cual suscribe el contrato, lo cual se puede corroborar a través de los certificados de desembarque de pesca, emitidos por Sernapesca.

Conforme los antecedentes presentados⁶³, estas multas serían en ocasiones utilizadas de forma oportunista por algunas Investigadas, aplicándolas de forma injustificada y/o con el solo objeto de aumentar la deuda pendiente de pago por el pescador cuando se acerca la fecha de término del contrato respectivo, dificultando así el término de la relación contractual por parte del pescador.

II. Riesgos a la competencia

52. A juicio de esta División, ciertas cláusulas de los contratos de suministro generan riesgos a la libre competencia en el mercado de aprovisionamiento artesanal.
53. En efecto, los contratos de suministro con cláusulas de exclusividad por largos plazos, sin que se consideren cláusulas de término o salida razonables, generan altas barreras a la salida de la relación contractual por parte de los pescadores artesanales y limitan su movilidad.
54. Un indicio de lo anterior es la escasa movilidad por parte de los pescadores artesanales con respecto a la empresa a la que entregan su pesca, lo que se mantiene a lo largo de los años. En efecto, las empresas Investigadas reportaron que, desde el inicio de sus registros hasta 2015, el número total de pescadores artesanales con contrato vigente con otra empresa que fueron “captados”, es menor a 3 en todos los casos⁶⁴.
55. En consideración a que este modelo contractual es ampliamente utilizado por las empresas Investigadas, las mencionadas barreras a la salida afectan a la gran mayoría de los pescadores de la VIII Región (y también del resto de las regiones de la macro-zona V-X), generando un efecto acumulativo de estas restricciones. Lo anterior, produce el riesgo de que disminuya la intensidad

⁶³ Información obtenida a través de la denuncia efectuada por un pescador artesanal de la VIII Región, de fecha 14 de enero de 2016, quien señala: [REDACTED]

⁶⁴ La única excepción la constituye la empresa [REDACTED] quien en 2010 adquirió una planta procesadora y una cartera de 15 pescadores artesanales de la empresa [REDACTED]

competitiva del mercado de aprovisionamiento artesanal, debilitando la posición negociadora de los pescadores y aumentando a su vez el riesgo de que se generen conductas explotativas.

56. Desde otro punto de vista, también puede dificultar la entrada o expansión de empresas más eficientes a la industria de la reducción de pesca en harina y aceite de pescado y/o transformación de pesca pelágica en otros productos⁶⁵⁻⁶⁶.
57. Adicionalmente y en relación a la cláusula de precio, esta División considera que aquellos contratos en los que no se establece un precio determinado y/o que puede determinarse de forma objetiva, generan un riesgo de conductas explotativas por parte de las Investigadas hacia los pescadores artesanales, debido a que la indeterminación de los precios permitiría que la empresa los fije de manera discrecional⁶⁷.
58. Por último, existen otros elementos de la relación comercial entre Investigadas y pescadores artesanales, como las cláusulas relacionadas a cobro y monto de multas, y los bajos niveles de información sobre aspectos relevantes del contrato (estado de deuda, plazo del contrato, pagos y descuentos, entre otros), que aumentan aún más las barreras de salida que debe sortear un pescador artesanal para lograr poner término a un contrato de suministro.

⁶⁵ En aquellos casos en que los compradores poseen un poder de compra similar, y pueden ofrecer a los proveedores posibilidades de venta similares, la exclusión de compradores competidores ya establecidos no es muy probable. En este caso solo puede excluirse a operadores potenciales, que pueden no estar en condiciones de garantizar suministros cuando toda una serie de compradores principales suscribe contratos de suministro exclusivo con la mayoría de los proveedores del mercado, lo que genera un efecto acumulativo. Comunicaciones procedentes de las Instituciones, Órganos y Organismos de la Unión Europea, Directrices relativas a las restricciones verticales (2010/C 130/01). Parágrafo (196).

⁶⁶ A modo de ejemplo, en toma de declaración de 14 de marzo de 2016, el señor [REDACTED] señaló que a su empresa [REDACTED] le había sido imposible adquirir un suministro suficiente de anchoveta para la elaboración de su producto de anchoveta para consumo humano.

⁶⁷ Cabe señalar que esta División comparó los precios pagados a pescadores vinculados a un contrato de suministro con las empresas Investigadas con ciertos *benchmark* que se consideraron adecuados, esto con el objeto de identificar indicios de conductas explotativas. La comparación se realizó respecto de los precios pagados a pescadores sin contrato de suministro, precios pagados en otras regiones y precios pagados por algunas empresas que fueron señaladas como "aquellas que pagan mejores precios". En ninguno de los casos se identificaron diferencias significativas entre los precios comparados.

III. Posibles eficiencias

59. Esta División se encargó de evaluar la existencia de posibles eficiencias que pudieran justificar las cláusulas contenidas en los contratos de suministro suscritos entre pescadores artesanales y las empresas Investigadas.
60. En primer lugar, se pudo acreditar que en general los pescadores artesanales no tienen acceso al mercado financiero formal y, por tanto, muchas veces ven limitadas sus posibilidades de obtener financiamiento para la adquisición de los activos necesarios que les permitan la explotación de su cuota de pesca, tales como la compra o mejora de embarcaciones y de otros insumos como combustible o redes.
61. Así, las empresas Investigadas otorgan préstamos que generalmente son utilizados por los pescadores artesanales para obtener dichos activos e insumos, y como contraprestación, reciben la exclusividad de la pesca extraída. A su vez, dicha exclusividad les permite deducir de los pagos por tonelada de pesca las amortizaciones del préstamo⁶⁸.
62. En segundo lugar, las empresas Investigadas se encuentran obligadas por los contratos de suministro a recibir toda la pesca del artesanal, a diferencia de lo que ocurre en el escenario de venta *spot*. Esto cobra especial relevancia en el contexto de posibles atochamientos que se pueden producir en las plantas procesadoras al inicio de la temporada de pesca, y que pueden poner en riesgo

⁶⁸

[REDACTED] Respuesta de [REDACTED] a Oficio Ordinario N° 1124 de fecha 8 de julio de 2016.

[REDACTED] Respuesta de [REDACTED] a Oficio Ordinario N° 1375 de 12 de agosto de 2016.

[REDACTED] Respuesta de [REDACTED] a Oficio Ordinario N° 1374 de fecha 12 de agosto de 2016.

la calidad y frescura de la pesca⁶⁹. En todo caso, es probable que esta eficiencia se vea aminorada debido a la disminución de la cuota global de captura, lo que en la práctica implica menor intensidad en la actividad de pesca, tiempos de descarga, entre otros.

63. Finalmente, una última eficiencia de los contratos de suministro con exclusividad, es que permitiría a las empresas Investigadas programar su operación de forma más eficiente, tanto en términos de asegurar un suministro mínimo como de otros insumos necesarios para la misma. En efecto, las Investigadas suelen programar y organizarse por temporada de pesca (un año)⁷⁰.

IV. Consideraciones finales⁷¹

64. En suma, esta División considera que existen razones de eficiencia que justifican la existencia de contratos de suministro con exclusividad. En particular, mientras existan créditos impagos por parte de las empresas

⁶⁹

[REDACTED] Respuesta de [REDACTED] a Oficio Ordinario N° 1124 de fecha 8 de julio de 2016.

[REDACTED] Respuesta de [REDACTED] a Oficio Ordinario N° 1653 de 30 de septiembre de 2016.

[REDACTED] Respuesta de [REDACTED] a Oficio Ordinario N° 1305 de 11 de agosto de 2016.

⁷⁰

[REDACTED] Respuesta de [REDACTED] a Oficio Ordinario N° 1374 de fecha 12 de agosto de 2016.

⁷¹ Si bien el análisis de competencia de los contratos de suministro aquí efectuado tuvo como foco el mercado de aprovisionamiento artesanal de la VIII Región, sus conclusiones son aplicables a cualquiera de las regiones de la macro-zona analizada, por cuanto se constató que la estructura de los contratos de suministro con las Investigadas o sus filiales, es equivalente.

Investigadas a los pescadores con quienes suscriben contratos de suministro, la exclusividad se encontraría suficientemente justificada.

65. En consecuencia, una vez pagada la deuda contraída por el pescador, la exclusividad de suministro debe limitarse a un plazo que sea razonable para su objeto, es decir, las eficiencias que aún puedan derivarse del mismo, a saber, aquellas provenientes de la obligación de recepción de la pesca y de la programación de empresa para la próxima temporada.

VI. MEDIDAS OFRECIDAS POR LAS INVESTIGADAS

66. Con posterioridad a la obtención de los resultados del análisis de competencia ejecutado por esta División durante la investigación, se sostuvieron reuniones con las empresas Investigadas con el objeto de presentar dichos resultados, en particular la caracterización de los riesgos anticompetitivos identificados en los contratos de suministro.
67. En este contexto, las empresas Investigadas propusieron diversas medidas con el objeto de mejorar la competencia en el mercado de aprovisionamiento artesanal, la disminución de las barreras de salida del contrato para los pescadores artesanales, y de una mejora en los procesos de información y comunicación de los términos de su relación contractual.
68. De las propuestas tenidas a la vista finalmente se identificaron aquellas consideradas razonables y adecuadas a los fines buscados, las que se plasmaron en compromisos por parte de las empresas Investigadas y que permiten, por tanto, sugerir la decisión de archivar la presente investigación.
69. Es importante mencionar que las Investigadas mantienen un margen de discrecionalidad en relación a la forma en particular en que aplicarán algunos de estos compromisos, en consideración a las posibles diferencias que existen en su operación interna.

70. Si bien cada empresa Investigada ingresó su carta de compromisos por separado, esta División realizó el trabajo de identificar respecto de cada riesgo comunicado a las Investigadas, aquella medida menos restrictiva o gravosa para éstas, con el objeto de establecer términos mínimos a los que todas las Investigadas deberán atenerse.
71. Lo anterior, tiene por finalidad i) evitar que uno o más actores del mercado queden en desventaja en comparación con otros que asumieron menos compromisos y/o compromisos menos gravosos para con esta División; y ii) restringir lo menos posible la libertad contractual de las Investigadas otorgando espacio para que las medidas mínimas sean implementadas de la forma que cada Investigada considere mejor.
72. Las medidas mínimas comprometidas por las Investigadas son las siguientes:
- i. Independientemente del plazo del contrato de suministro, las empresas Investigadas se comprometieron a limitar el periodo inicial de exclusividad (sin posibilidad de salida) hasta un máximo de dos años, permitiendo al pescador poner término al contrato luego de cumplido dicho periodo, siempre que no existan deudas con la empresa Investigada. Para ello, el pescador deberá dar un aviso a la empresa Investigada con una anticipación de a lo menos seis meses. Esta medida deberá implementarse respecto de todos los contratos actualmente vigentes y futuros que se suscriban.
 - ii. Asimismo, las empresas Investigadas podrán establecer renovaciones anuales del contrato de suministro con exclusividad, con un aviso de término del contrato en las mismas condiciones indicadas. En caso de que sea necesario hacer una programación anual de la temporada en una fecha determinada, las Investigadas podrán establecer un periodo en el año en que se permita dar el aviso de término del contrato, que no será menor a seis meses.
 - iii. Informar de forma periódica, transparente y clara el estado de deuda de los pescadores (incluyendo amortizaciones, saldos e intereses), las multas que

- les hubieren impuesto y los descuentos que se realicen a la pesca. Adicionalmente, se comprometieron a implementar mejoras en la claridad de las liquidaciones y reliquidaciones de pesca.
- iv. Establecer precios determinados o determinables en sus contratos de suministro, de forma tal que permitan corroborar su cumplimiento.
 - v. En caso de estipular multas en sus contratos, las empresas Investigadas se comprometieron a elegir una de las siguientes alternativas: (i) establecer causales específicas y con montos proporcionales al perjuicio económico ocasionado, y además limitar temporalmente a un año la imposición y cobro de una multa, o; (ii) proceder al cobro de una multa previa sentencia judicial dictada por el Tribunal Ordinario que corresponda.
 - vi. Se comprometieron a implementar e informar las medidas a los pescadores artesanales, en un periodo máximo de cinco meses desde la fecha de la Resolución de Archivo de la presente investigación. Sin perjuicio de ello, respecto del compromiso indicado en el numeral i), para los contratos vigentes, el plazo de dos años indicado comenzará a contar desde la fecha de la Resolución de Archivo mencionada. En aquellos casos en que reste menos de dos años del contrato vigente, de acuerdo a su plazo original, se estará a dicha fecha.
 - vii. Por último, las Investigadas se comprometieron a no establecer obligaciones o cargas cuya finalidad sea establecer barreras a la salida de las relaciones contractuales a los pescadores artesanales, u otros efectos similares a los que estas medidas tratan de evitar⁷².
73. En opinión de esta División, los compromisos asumidos por las Investigadas son proporcionales a los riesgos de competencia identificados en el mercado

⁷² Lo anterior implica, por ejemplo, no incluir en los contratos otras cláusulas, aplicar multas o imponer el pago de indemnizaciones u otras obligaciones que tengan por efecto dificultar la terminación del contrato por parte del pescador artesanal.

de aprovisionamiento, al permitir mayor movilidad por parte de los pescadores artesanales.

74. Por último, cabe mencionar que las Investigadas extenderán las medidas propuestas a todas sus empresas⁷³ dentro de la macro-zona que comprende las regiones V a X, mejorando así las prácticas comerciales de la industria en su relación con los pescadores artesanales.

VII. OTRAS DENUNCIAS

I. Denuncia II Región

75. Con fecha 17 de marzo de 2017 se recibió una denuncia interpuesta por un pescador artesanal de la II Región de Antofagasta, en donde se indica que tanto él como el resto de los pescadores artesanales de anchoveta y sardina, serían objeto de una infracción en contra de la libre competencia, debido a que el precio pagado por la pesca por parte de la empresa Corpesca S.A. sería significativamente inferior a los precios pagados en otras regiones del país, particularmente en la del Biobío, no existiendo fundamentos económicos para ello.
76. Para estudiar dicha denuncia, esta División solicitó antecedentes a la empresa Corpesca S.A., con el objetivo de verificar si los hechos denunciados tenían sustento. Los análisis indicaron que, si bien la diferencia en el precio pagado por tonelada entre regiones era efectiva, ésta podía explicarse por las diferencias en la calidad de la pesca procesada, particularmente si se observan los rendimientos obtenidos por la pesca para la producción de aceite de pescado⁷⁴.

⁷³ Esto comprende tanto a las empresas Investigadas como a sus filiales.

⁷⁴ Se entiende por "rendimiento" la proporción de producto final obtenido, ya sea harina o aceite, por cada tonelada de pesca procesada.

77. Si bien, en promedio, de una tonelada de pesca es posible obtener [REDACTED] toneladas de harina de pescado tanto en las plantas de la VIII Región como en las de la II Región, este indicador es diametralmente distinto en lo que se refiere a la producción de aceite de pescado. Así, de una tonelada de pesca, se obtiene entre un [REDACTED] y [REDACTED] de tonelada de aceite de pescado en la VIII Región, pero solamente un [REDACTED] de tonelada en la II Región. En consecuencia, los ingresos obtenidos por las empresas por cada tonelada de pesca procesada son mayores para aquellas ubicadas en la zona sur, lo que justifica que exista una diferencia en los precios pagados por la materia prima.
78. Por lo anterior, esta División considera que los antecedentes y análisis ejecutados no otorgan indicios de conductas anticompetitivas que ameritan llevar a cabo diligencias adicionales respecto de esta denuncia⁷⁵.

II. Denuncia V Región

79. Por otra parte, con fecha 13 de junio de 2016 se recibió una denuncia interpuesta por un pescador artesanal de la V Región, indicando, en la misma línea que la denuncia de la II Región, que el precio pagado por la pesca por parte de la empresa Sopesa S.A. sería inferior a los precios pagados en otras regiones del país. Adicionalmente, se indica que existirían condiciones contractuales abusivas, similares a las de las denuncias de la VIII Región.
80. En relación a los hechos denunciados, esta División solicitó información a la empresa denunciada, y conforme a los antecedentes recabados, fue posible observar que los precios pagados por tonelada de pesca en la V Región, se encuentran dentro del rango inferior de precios pagados a los pescadores artesanales en la VIII Región. Eventualmente, esta particularidad podría explicarse en base a la escala de producción de las plantas y/o costos operativos⁷⁶. Por su parte, respecto a las condiciones contractuales, nos remitimos al análisis realizado en los capítulos V y VI del presente informe.

⁷⁵ Esto no obsta a que si se presentan nuevos antecedentes se pueda iniciar una investigación al respecto.

⁷⁶ En efecto, [REDACTED] lo que eventualmente podría repercutir en costos operativos relativos mayores.

81. En consideración a que los compromisos adoptados por las empresas Investigadas abarcan todos los contratos suscritos con pescadores artesanales dentro de la macro-zona V-X Regiones, éstos también podrían reducir los costos de cambio y barreras de salida que enfrentan los pescadores artesanales de la V Región, además de otorgar mayor certeza respecto del precio a recibir por el recurso y su situación de deuda.
82. En conformidad con lo indicado, esta División considera que por el momento, tampoco se amerita en este caso llevar a cabo otras diligencias⁷⁷.

VIII. CONCLUSIONES

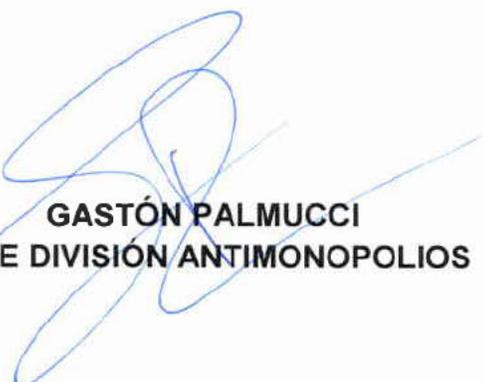
83. Los hechos denunciados consisten en condiciones contractuales abusivas contenidas en contratos de suministro entre pescadores artesanales y empresas procesadoras de la VIII Región, los cuales limitarían la libertad del pescador de elegir a quien proveer la pesca.
84. Analizada la configuración del mercado de aprovisionamiento de pesca artesanal, fue posible establecer que los contratos de suministro con exclusividad de largo plazo, generan el riesgo de disminuir la intensidad competitiva en dicho mercado, y también puede dificultar la entrada o expansión de empresas más eficientes a la industria de la reducción de pesca en harina y aceite de pescado y/o transformación de pesca pelágica en otros productos.
85. No obstante aquello, esta División también observa posibles eficiencias de estos contratos, concluyendo que la entrega de préstamos justifica la existencia de exclusividad. En ausencia de dichos préstamos, otras eficiencias como la obligación de recepción de la pesca por parte de la empresa Investigada, y la necesidad de programar de forma adecuada la operación de su actividad,

⁷⁷ Esto no obsta a que si se presentan nuevos antecedentes se pueda iniciar una investigación al respecto.

pueden justificar ciertos plazos de exclusividad en la medida de que sea estrictamente necesaria para garantizar esas eficiencias.

86. El análisis realizado fue presentado por esta División a las Investigadas, quienes propusieron medidas tendientes a mejorar la competencia en el mercado relevante de aprovisionamiento artesanal, a través de una disminución de los costos de cambio de los pescadores artesanales, y de una mejora en la información y comunicación de la relación comercial.
87. Estos compromisos son, en opinión de esta División, razonables y adecuados a los fines que se logra obtener mediante ellos, esto es, una disminución de los riesgos de competencia observados en el mercado de aprovisionamiento artesanal.
88. En definitiva, y salvo mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico (S), esta División sugiere archivar los antecedentes,

Saluda atentamente a usted,


GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

AG.
AGU

ANEXO CONFIDENCIAL

Tabla N°1-A: Contratos de suministro por empresa Investigada de la Macro-zona V-X.

Empresa	Plazo Contrato [años]				Total	Plazo Promedio
	[0-5]	[6-10]	[11-25]	S/I		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	134	205	79	14	432	8,3

Fuente: Elaboración propia con información aportada por las empresas Investigadas.